

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los DD HH
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels DD HH

Queja 2402116
Materia Infancia y adolescencia
Asunto Infancia y adolescencia. Medidas de protección.

RESOLUCIÓN DE CONSIDERACIONES A LA ADMINISTRACIÓN

1 Tramitación de la queja

El 31/05/2024 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2402116. La persona interesada presentaba una queja por la presunta vulneración de los derechos de la menor de edad S.B.C., actualmente acogida en su familia, debido a la demora que se viene produciendo en la adopción de la medida de protección más adecuada para el caso.

La menor de edad acogida por la familia, S.B.C., fue declarada en desamparo y se adoptó la medida de acogimiento en familia de urgencia con fecha 10/02/2023. Posteriormente, el 10/08/2023 se formalizó el acogimiento temporal con la actual familia acogedora.

De su relato de los hechos se desprendía que, mientras que la propuesta de la Dirección Territorial, ante el pronóstico no favorable de retorno de la niña, era la adopción, desde los Servicios Sociales de Denia se planteaba formalizar un acogimiento familiar permanente, manteniendo visitas con el abuelo. Debía ser la Comisión de adopción y alternativas familiares (CAAF) quien decidiera cuál sería la medida más adecuada a adoptar con la menor.

Por ello, el 13/06/2024 solicitamos a la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda y al Ayuntamiento de Denia respectivamente que, en el plazo de un mes, nos enviaran un informe sobre este asunto.

En su informe, el Ayuntamiento de Denia exponía, en resumen, lo siguiente:

- En fecha 23 de junio de 2023 se remite INFORME DE DERIVACIÓN a la D.T de Alicante explicando la situación familiar y proponiendo el ACOGIMIENTO EN FAMILIA EDUCADORA CON CARÁCTER PERMANENTE de S.B.C.
- En fecha 4 de junio de 2024 se remite nuevo INFORME DE DERIVACIÓN a la D.T de Alicante explicando la situación familiar, indicadores protectores, voluntariedad de la familia extensa para la intervención y posibilidades de poder hacerse cargo de S.B.C. Se mantiene la misma propuesta de medida de protección con S.B.C., ACOGIMIENTO PERMANENTE CON FAMILIA EDUCADORA.
- En reunión de coordinación se propone desde el equipo técnico de intervención del Ayuntamiento de Denia, que el acogimiento de la menor de edad se pueda realizar con su abuelo E.B.C. aun cuando tiene antecedentes de violencia de género, en base a la falta de recursos de la administración (ya se nos comunica desde Conselleria la no existencia de familias educadoras en estos momentos).

- Destacan la voluntariedad del abuelo para la intervención, el cumplimiento de pautas establecidas, en fecha 14 de junio de 2021 y las condiciones óptimas para poder ocuparse de su hija y de sus nietas.
- Señalan que el abuelo, E.B., y la tía materna, C.B., solicitaron visitas con S.B.C con fecha 13 de abril de 2023. El ayuntamiento emitió en la misma fecha informe de idoneidad para las mencionadas visitas.
- Dicha solicitud no se ha resuelto hasta la fecha de hoy. Por lo que desde esta fecha S.B.C no ha tenido ninguna visita con su familia extensa.
- Anteriormente, hasta el cambio de recurso de acogimiento residencial a familiar, sí había visitas concertadas con una periodicidad de 15 días, que la familia extensa cumplía allá donde se encontraran la menor de edad y su madre.
- Consideran que la no autorización de estas visitas de S.B.C con su familia extensa (sin motivo justificado) supone un perjuicio para S.B.C.

Trasladamos dicha información a la persona interesada por si deseaba presentar alegaciones. En su escrito de alegaciones de fecha 30/07/2024, la persona interesada señalaba que:

- En reunión mantenida en la dirección territorial el 04/07/2024, les habían presentado una propuesta de prórroga de ampliación del acogimiento temporal hasta 31 diciembre 2024 o entrada en acogimiento residencial.
- Habían firmado por el bien de la niña con el compromiso de trabajo eficiente del expediente para no demorarse más del 31 diciembre.
- Sin embargo, a través de la técnica de seguimiento, son informados el 23/07/2024 de la baja temporal de la técnico instructora del expediente en la dirección territorial, desconociendo la duración de la misma ni si existe suplente para la continuación del trabajo, y que en diciembre 2024 será imposible haber finalizado.

Por su parte, el informe de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda de fecha 29/08/2024 señalaba que:

- La Dirección Territorial, según la información facilitada, iba a proponer a la CAAF la guarda con fines de adopción de la niña para tomar el acuerdo correspondiente en la sesión ordinaria de septiembre.
- No se ha contemplado la posibilidad de formalizar una guarda con fines de adopción abierta, ya que de los informes emitidos por los Servicios Sociales Municipales se desprende que no existe relación ni vínculo alguno de referencia con su familia biológica.
- En la sesión celebrada el pasado 07/08/2024 de la Comisión de Protección de la Infancia y la Adolescencia de la Dirección Territorial (DT) de Alicante se acordó la prórroga del acogimiento familiar, con efectos desde el 10/08/2024 hasta el 31/12/2024.

En este caso, trasladada a información a la promotora de la queja, no presentó alegaciones en el plazo establecido para ello.

Por otro lado, con fecha 12/09/2024 recibimos un escrito remitido por el Ayuntamiento de Denia en el que se planteaba lo siguiente:

Dada la delicadeza del asunto y que por parte de la Dirección territorial de Alicante no se nos ha comunicado a fecha de hoy ninguna decisión en cuanto a la medida a adoptar, nos gustaría conocer en qué fase del procedimiento se encuentra dicha queja.

2 Conclusiones de la investigación

De todo lo informado se desprende que, desde que la menor de edad fue declarada en desamparo el 10/02/2023, siguen sin acordarse medidas familiares estables y definitivas para la menor de edad.

En el fondo del asunto subyace como causa de la demora, la falta de las oportunas actuaciones en el caso por parte de la Dirección territorial de Alicante para proponer la medida más acorde a las circunstancias de la niña, atendiendo a su superior interés.

La falta de acuerdo sobre la medida a adoptar ha supuesto, además, una prórroga del acogimiento familiar temporal de la menor, so pena de tener que promover su entrada en acogimiento residencial.

Tras la investigación que hemos llevado a cabo, concluimos que, por parte de la Conselleria de Servicios Sociales, Igualdad y Vivienda se han incumplido los siguientes preceptos legales. En concreto:

- INCUMPLIMIENTO 1: Art. 3.1. de la Ley 26/2018 de derechos y garantías de la infancia y la adolescencia de que el interés superior de la menor sea valorado y considerado como primordial en todas las acciones y decisiones que les conciernan.
- INCUMPLIMIENTO 2: Art. 3.8. de la Ley 26/2018, que considera que, cuando una persona menor de edad haya de ser separada de su familia, se dará preferencia a las medidas que permitan una convivencia familiar estable.
- INCUMPLIMIENTO 3: Art. 3.11. de la Ley 26/2018, relativo a la agilidad en la toma de decisiones, teniendo en consideración el irreversible efecto del paso del tiempo en el desarrollo infantil.
- INCUMPLIMIENTO 4: Art. 4.9. de la Ley 26/2018, relativo a la coordinación, la cooperación y la colaboración de las diferentes administraciones públicas de la Comunitat Valenciana, y de los varios departamentos de estas administraciones, para la defensa y la protección de los derechos de la infancia y la adolescencia.

Estos incumplimientos están suponiendo la vulneración de los derechos de la menor de edad, así como el derecho de la persona promotora del expediente a que las Administraciones públicas traten sus asuntos en un plazo razonable, en el marco del derecho a una buena administración (artículos 8 y 9 del Estatuto de Autonomía de la Comunitat Valenciana).

3 Consideraciones a la Administración

Por todo ello, formulamos las siguientes consideraciones:

A LA CONSELLERIA DE SERVICIOS SOCIALES, IGUALDAD Y VIVIENDA:

1. **RECORDAMOS LA OBLIGACIÓN LEGAL** de primar el superior interés del menor en todas las acciones y decisiones que les conciernan.
2. **RECOMENDAMOS** que las decisiones que afecten a la infancia y adolescencia se adopten de forma colegiada, interdisciplinar y con la necesaria agilidad, asumiendo en caso de discrepancia la entidad pública su responsabilidad en el ejercicio de la tutela de los menores de edad a su cargo para la defensa de sus derechos.
3. **SUGERIMOS** que se convoque a la mayor brevedad posible la comisión que debe acordar la medida de protección más adecuada para la menor de edad a la que se refiere la persona promotora de esta queja y se resuelva lo que proceda, informando a esta institución de los términos de los acuerdos adoptados.

AL AYUNTAMIENTO DE DENIA

4. **RECOMENDAMOS** que, en base a la decisión que se adopte, se presten los apoyos a su alcance para su adecuada ejecución.

Según la ley que regula esta institución, las Administraciones a las que van dirigidas nuestras consideraciones están obligadas a enviarnos, en el plazo máximo de un mes, un informe donde manifiesten si aceptan estas consideraciones. Si las aceptan, deberán indicar las medidas que van a adoptar para cumplirlas. Si no las aceptan, deberán justificar su respuesta.

Finalmente, esta Resolución se notificará a todas las partes y se publicará en www.elsindic.com/actuaciones.

Aviso plazos DANA 2024

Las entidades locales y las personas directamente afectadas por la DANA tienen suspendido el cumplimiento de los plazos con el Síndic hasta el 06/01/2025. Más detalles en la [resolución del Síndic de 06/11/2024](#) y en www.elsindic.com.

Ángel Luna González
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana